



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

00001

1		
2		
3		
4	CONSTITUCIÓN DE LA	En la Ciudad de Sangolquí
5	COMPañIA	Cabecera Cantonal de
6	"BUREAU INTERNACIONAL	Rumiñahui, República del
7	BUNTER S. A".	Ecuador, hoy día VEINTE Y
8		CINCO (25) de ABRIL del
9	OTORGA: JUAN FRANCISCO	dos mil seis; ante mi, doctor
10	NASSER BANDA Y OTRO.	CARLOS MARTINEZ
11		PAREDES, Notario de este
12		Cantón, comparecen: el señor
13	CUANTIA: USD 2.000,00	JUAN FRANCISCO
14		NASSER BANDA,
15	DI: 5 COPIAS	ecuatoriano, de estado civil
16		casado, domiciliado en Quito,
17	WOYA	por sus propios derechos; y, el
18		señor DIEGO IRAGORRI
19		ANDRADE, ciudadano
20		colombiano, de estado civil
21		casado, domiciliado en Quito y residente en el Ecuador, por sus
22		propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
23		presentado sus cédulas de ciudadanía e identidad que en copias
24		debidamente certificadas se adjunta para su protocolización. Los
25		comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar
26		y obligarse, de tránsito por ésta ciudad de Sangolquí, Cantón
27		Rumiñahui, Provincia de Pichincha.- Bien instruidos por mí el Notario
28		en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan

cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:"

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del

siguiente tenor.- **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION.-**

ACCIONISTAS FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de

la presente escritura, los señores: a) Juan Francisco Nasser Banda,

ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por sus propios derechos;

y, b) Diego Irigorri Andrade, ciudadano colombiano casado,

domiciliado en Quito y residente en el Ecuador, por sus propios

derechos.- Estas personas en calidad de accionistas fundadores,

convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad

anónima, que se regirá a las leyes del Ecuador y conforme a los pactos

y condiciones que se establecen en esta escritura pública.-

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.- La compañía que se

constituye por la presente escritura se denomina BUREAU

INTERNACIONAL BUNTER S. A..- **CLAUSULA TERCERA:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) Planificar,

promover y ejecutar proyectos y negocios inmobiliarios y de

desarrollo urbano, planificar y ejecutar obras de infraestructura vial o

de cualquier índole y edificaciones, compraventa y arriendo de bienes

muebles e inmuebles, equipos y accesorios. b) Llevar a cabo negocios

de importación, exportación, agente distribuidor, corredor fiduciario,

comisionista de toda clase y género o especie de mercadería desde y

hacia cualquier parte del mundo, importar y exportar vino, licores,

medicinas, cereales, alimentos y otros productos que requieran o no,

registro sanitario para su comercialización. c) Establecer, propiciar y

administrar explotaciones industriales, agrícolas, forestales y mineras.

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

d) Representar y apoderar a compañías tanto nacionales como
 1 extranjeras. e) Establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la
 2 República del Ecuador y en el exterior. f) Celebrar, hacer cumplir y
 3 llevar a cabo cualquiera actos y contratos permitidos por la ley, con
 4 cualquier persona natural ó jurídica, gobierno ó autoridad, y obtener de
 5 cualquier persona natural ó jurídica, gobierno ó autoridad cualquier
 6 derecho, privilegios o concesiones, y esta facultada para concurrir a
 7 nombre propio ó en representación de terceros a licitaciones y
 8 concursos públicos ó privados dentro y fuera del país. Para cumplir el
 9 objeto social la compañía podrá establecer, gestionar y llevar a cabo
 10 por cuenta propia o en representación de otras personas naturales o
 11 jurídicas como mandataria, consignataria, comisionista ó gestora el
 12 negocio de una compañía fabril, mercantil, industrial, minera ó
 13 inmobiliaria, manufacturar, comprar, arrendar ó adquirir, mediante
 14 compra, licencia, ó por otro medio poseer dominio, hipotecar,
 15 pignorar, gravar, permutar, vender, ceder, y transferir ó de otro modo
 16 enajenar, invertir y comerciar bienes muebles ó inmuebles de
 17 cualquiera clase, naturaleza ó descripción. - **CLAUSULA CUARTA:**
 18 **DURACION.-** La duración de la compañía es de cincuenta años,
 19 contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en
 20 el Registro Mercantil.- Este plazo podrá restringirse o la compañía
 21 podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o
 22 por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
 23 **QUINTA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está
 24 en el Distrito Metropolitano de Quito.- La compañía podrá establecer
 25 sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o
 26 en el exterior.- **CLAUSULA SEXTA: IMPORTE DEL CAPITAL.-**
 27 El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados
 28



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

[Firma manuscrita]

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

Unidos de América (US\$2.000,00), dividido en dos mil (2.000)

1	acciones ordinarias y nominativas de un 00/100 de los Estados Unidos
2	de América (US\$1,00) cada una.- CLAUSULA SEPTIMA:
3	AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar su capital
4	por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los
5	accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan,
6	en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho
7	dentro de los treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa
8	del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las
9	nuevas acciones seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las
10	resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin
11	perjuicio de los dispuesto en la Ley de Compañías.- CLAUSULA
12	OCTAVA: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones
13	representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.-
14	CLAUSULA NOVENA: INDIVISIBILIDAD DE LAS
15	ACCIONES.- Las acción es indivisible.- CLAUSULA DECIMA:
16	TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán
17	escritos en idioma español y contendrán las declaraciones
18	puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros
19	talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al
20	accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo
21	título puede contener varias acciones.- CLAUSULA DECIMA
22	PRIMERA: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La
23	compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se
24	suscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las
25	acciones.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD Y
26	TRASPASO DE ACCIONES.- Las acciones se considerarán que
27	pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y
28	

Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los

1	requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de
2	Compañías.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: NEGOCIACION
3	DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tienen
4	limitación alguna.- CLAUSULA DECIMA CUARTA.-
5	DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION.- La acción confiere a
6	su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales
7	señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos
8	estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor
9	pagado.- CLAUSULA DECIMA QUINTA:
10	RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del accionista está
11	limitada al monto de sus acciones.- CLAUSULA DECIMA SEXTA:
12	PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.- En caso de
13	pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la
14	compañía, previa publicación del hecho por la prenda y durante tres
15	días consecutivos, transcurridos treinta días des la última publicación y
16	si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente
17	y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista
18	propietario de la acción perdida o extraviada.- CLAUSULA
19	DECIMA SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS
20	ACCIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y
21	pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de
22	integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial
23	del presente instrumento.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA:
24	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y
25	DECISION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
26	de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y
27	reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado
28	



Notaría del Cantón Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su
2 competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
3 mayoría.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**
4 **OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de
5 la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo
6 a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la ley para
7 impugnar los acuerdos sociales.- **CLAUSULA VIGESIMA: CLASE**
8 **DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales so
9 ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los
10 administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que
11 puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de
12 Compañías.- **CLÁUSULAS VIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE**
13 **LA REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal
14 de la compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse
15 los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro o
16 fuera del territorio nacional.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**
17 **JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y**
18 **OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año,
19 dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio
20 económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas,
21 balances, estados financieros e informes que presenten los
22 Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca
23 del negocio social y resolverlo conveniente; decidir sobre la
24 distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto
25 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo
26 caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión
27 de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el
28 asunto no figure en el orden del día.- **CLAUSULA VIGESIMA**

00004

TERCERA: JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.-

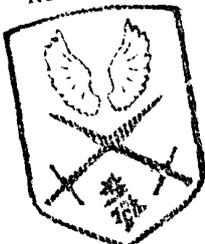


Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1	OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se
2	reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los
3	administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de
4	accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
5	capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos
6	puntualizados en la respectiva convocatoria.- CLAUSULA
7	VIGESIMA CUARTA: FORMA Y CONTENIDO DE LA
8	CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria
9	será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los
10	periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
11	compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado
12	para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la
13	reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos
14	señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de
15	Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los
16	Administradores están obligados a convocar al Comisario
17	mediante comunicación por escrito dirigida a éste, así mismo, con una
18	anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la
19	reunión.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: JUNTA
20	UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y
21	quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se
22	encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes
23	acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos
24	los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta
25	correspondiente bajo sanción de nulidad.- CLAUSULA VIGESIMA
26	SEXTA: QUORUM PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta
27	General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en
28	

primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo

1 menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en los
2 que por ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.-

3 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: QUORUM SEGUNDA**

4 **CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiera
5 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a
6 una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo
7 constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de
8 accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que
9 se haga.- No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

10 La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la
11 fecha fijada para la primera reunión.- **CLAUSULA VIGESIMA**

12 **OCTAVA: QUORUM ESPECIAL; Y, CONVOCATORIA.-**

13 Para que la Junta General pueda acordar el aumento o
14 disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución
15 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso
16 de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación
17 de los estatuto, habrá de concurrir a ella, por lo menos el SETENTA y
18 CINCO por ciento (75%), del capital pagado. La convocatoria se
19 hará por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de
20 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo
21 menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión.

22 La convocatoria tendrá como objeto único los señalados en la
23 presente cláusula. En caso de que la Junta General no pueda
24 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
25 convocar, esto no impedirá que en el interím se pueda convocar a la
26 Junta General siguiendo los procedimientos y bajo los lineamientos
27 fijados en los estatutos para tratar otros temas diferentes al señalado en
28

la presente.- **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ASISTENCIA A**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido a Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.-

CLAUSULA TRIGESIMA: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que debe presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, La Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.-

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones, y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.-

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General:

a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos, b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la
2	compañía o la convalidación de la compañía en proceso de
3	liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias
4	obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g)
5	Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar
6	cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover a Presidente,
7	Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones;
8	i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j)
9	Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Conocer
10	anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que
11	presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la
12	compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l)
13	Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes
14	sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también
15	autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o
16	participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socio
17	de la compañía; ll) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y
18	fianzas; m) Autorizar la celebración y terminación de todo acto o
19	contrato cuya cuantía sea superior a quinientos mil 00 dólares de los
20	Estados Unidos de América); n) Autorizar la celebración de contratos
21	que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación
22	de la cuantía; ñ) Resolver y tomar las decisiones que juzgue
23	conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales
24	en defensa de los intereses de la compañía; o) Decidir cuantos
25	miembros a más del presidente integrarán el directorio, elegir y
26	nombrar a los directores; y, todos los demás señalados en la Ley y en
27	estos estatutos.- CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA:
28	ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a

cargo del Directorio, el Presidente y Gerente General de la compañía 0006



Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 dentro de las atribuciones y obligaciones que por cada uno de ellos
2 señala la Ley y los estatutos.-**CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA:**
3 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y
4 extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la
5 ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la
6 compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se
7 determinan en los presentes estatutos.- **CLAUSULA TRIGESIMA**
8 **QUINTA: DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por
9 tres directores uno de los cuales necesariamente será el presidente de la
10 compañía, quien lo presidirá. La elección de los otros miembros del
11 Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los directores
12 podrán ser o no accionistas de la Compañía. Los vocales del directorio
13 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
14 indefinidamente reelegidos. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA:**
15 **DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El directorio será
16 convocado por el Presidente o por el Gerente General. Las
17 convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los
18 Directores, pudiendo comunicarse por vía fax, correo electrónico o
19 llamada telefónica en la que se indicarán los puntos a tratarse. Para
20 que e Directorio pueda instalarse a deliberar es necesario que estén
21 presentes por lo menos dos de los miembros que lo conforman con
22 derecho a voto. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el
23 Presidente de la compañía y a falta de éste, por uno de sus miembros
24 elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de secretario
25 el Gerente General de la compañía y a falta de éste, el Directorio
26 nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las
27 deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario
28

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

y por todos los Directores asistentes.- **CLAUSULA TRIGESIMA**

1	SEPTIMA: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son
2	atribuciones del Directorio: a) Vigilar la buena marcha de la compañía,
3	para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes;
4	b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas
5	generales; c) Autorizar al Gerente General para que en forma
6	individual ó conjunta con el Presidente de la compañía según lo
7	dispuesto por la Junta General de Accionistas celebren y suscriban
8	todo acto, contrato, obligación o endeudamiento cuya cuantía exceda
9	la suma de \$100.000 (Cien Mil dólares de Estados unidos de
10	Norteamérica) hasta un máximo de \$500.000 (Quinientos Mil dólares
11	de Estados Unidos de Norteamérica) sobre este valor cualquier acto
12	deberá ser autorizado por la Junta General de Accionistas; d) autorizar
13	la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el
14	exterior; e) nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas
15	oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él,
16	determinar la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; f)
17	Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anuales de la compañía,
18	que será elaborado por el Gerente General, g) autorizar al Gerente
19	General o al Presidente el otorgamiento de poderes en nombre de la
20	compañía a favor de un tercero; h) Cumplir y hacer cumplir sus
21	resoluciones; i) En general, todas las demás atribuciones que le
22	concede la Ley vigente y este Estatuto.- CLAUSULA TRIGESIMA
23	OCTAVA: PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.-
24	REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-
25	EL Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de
26	accionistas de la compañía.- durará cinco años en sus funciones y
27	podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista.- En
28	

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

cargo del Directorio, el Presidente y Gerente General de la compañía.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dentro de las atribuciones y obligaciones que por cada uno de ellos
señala la Ley y los estatutos.- CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA:
REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y
extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la
ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la
compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se
determinan en los presentes estatutos.- CLAUSULA TRIGESIMA
QUINTA: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por
tres directores uno de los cuales necesariamente será el presidente de la
compañía, quien lo presidirá. La elección de los otros miembros del
Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los directores
podrán ser o no accionistas de la Compañía. Los vocales del directorio
durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
indefinidamente reelegidos. CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA:
DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio será
convocado por el Presidente o por el Gerente General. Las
convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los
Directores, pudiendo comunicarse por vía fax, correo electrónico o
llamada telefónica en la que se indicarán los puntos a tratarse. Para
que e Directorio pueda instalarse a deliberar es necesario que estén
presentes por lo menos dos de los miembros que lo conforman con
derecho a voto. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el
Presidente de la compañía y a falta de éste, por uno de sus miembros
elegido para que dirija esa sesión. Ejercerá las funciones de secretario
el Gerente General de la compañía y a falta de éste, el Directorio
nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las
deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

y por todos los Directores asistentes.- **CLAUSULA TRIGESIMA**

1	SEPTIMA: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son
2	atribuciones del Directorio: a) Vigilar la buena marcha de la compañía,
3	para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes;
4	b) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas
5	generales; c) Autorizar al Gerente General para que en forma
6	individual ó conjunta con el Presidente de la compañía según lo
7	dispuesto por la Junta General de Accionistas celebren y suscriban
8	todo acto, contrato, obligación o endeudamiento cuya cuantía exceda
9	la suma de \$100.000 (Cien Mil dólares de Estados unidos de
10	Norteamérica) hasta un máximo de \$500.000 (Quinientos Mil dólares
11	de Estados Unidos de Norteamérica) sobre este valor cualquier acto
12	deberá ser autorizado por la Junta General de Accionistas; d) autorizar
13	la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el
14	exterior; e) nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas
15	oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él,
16	determinar la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; f)
17	Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anuales de la compañía,
18	que será elaborado por el Gerente General, g) autorizar al Gerente
19	General o al Presidente el otorgamiento de poderes en nombre de la
20	compañía a favor de un tercero; h) Cumplir y hacer cumplir sus
21	resoluciones; i) En general, todas las demás atribuciones que le
22	concede la Ley vigente y este Estatuto.- CLAUSULA TRIGESIMA
23	OCTAVA: PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.-
24	REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-
25	EL Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de
26	accionistas de la compañía.- durará cinco años en sus funciones y
27	podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista.- En
28	

caso de falta o impedimento temporal del presidente, será reemplazado

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Presidir las reuniones del Directorio y convocar a reunión a dicho organismo; f) firmar las actas de deliberaciones y acuerdos del Directorio; g) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, h) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.-

CLAUSULA CUADRAGESIMA: GERENTE GENERAL.-

NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCIO.-

REQUISITOS.- FALTA DE GERENTE GENERAL.-

REEMPLAZO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En

caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está

obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la

vacante.- **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: GERENTE**

GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- son deberes y

atribuciones del gerente general: a) representar legalmente a la

compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o

extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c)

Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar ésta, en toda

clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos

los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con

cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de

finalidad social o pública, sin más limitaciones que: una cuantía de

hasta \$100.000 (Cien mil dólares de los estados Unidos de

Norteamérica), las señaladas en estos estatutos y en la Ley; d)

Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias

de la compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la

compañía; f) mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes

bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo

sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de

la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g)

Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar, y protestar letras de

cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y

civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las

escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y

contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras,

hipotecas, prendas, y fianzas si más limitaciones que las determinadas

en los estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras

de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital,

ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y
convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes
beneficiarias; j) Firmas las Actas de Junta General de Accionistas, así
como las del directorio, cuando intervenga como secretario; k)
Convocar a Juntas Generales de Accionistas y de directorio; i)
Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria
razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los
balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más
documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que
también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del
Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad
los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la
compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y
accionistas; m) inscribir los traspasos de las acciones en el libro
respectivo, así como cualquier modificación al derechos sobre las
acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el
Registro mercantil así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ)
Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de
Accionistas; o) Nombrar apoderados Generales, ciñéndose a los
dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías,
pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las
facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la
Ley y estos estatutos a los Administradores; p) Nombrar y remover
libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios,
empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás
señalados en la Ley y en estos estatutos.- CLAUSULA
CUADRAGESIMA SEGUNDA: COMISARIO.-

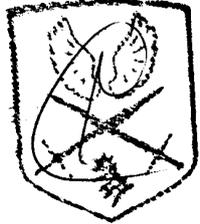


Notaría del Cantón Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Notaría del Cantón Rumifahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCION.-O

1	BLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un comisario
2	o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo
3	ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar
4	anualmente a la Junta general ordinaria de accionistas un informe
5	sobre el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias
6	que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas
7	Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los
8	libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en
9	general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones
10	puntualizados en la Ley de compañías.- CLAUSULA
11	CUADRAGESIMA TERCERA: AUDITOR EXTERNO.-
12	CONTRATACION.- OBLIGACIONES.- Cuando por disposición
13	de la Ley, cuando así se lo requiera, la Junta General seleccionará y
14	autorizará al Gerente General ala contratación de un Auditor Externo
15	el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los
16	estados financieros de la compañía, documento que estará ala
17	disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la
18	celebración de la Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo
19	tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de
20	Compañías.- CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA:
21	BALANCE.- PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.-
22	El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la
23	compañía. El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta
24	general dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal
25	anual el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias,
26	la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa
27	de la gestión social y situación de la compañía.- el ejercicio económico
28	

de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno ⁰⁰¹⁰



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de diciembre de cada año.- **CLAUSULA CUADRAGESIMA**

QUINTA: UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades

líquidas se destinará un porcentaje no menos de un diez por ciento para

formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año

podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever

situaciones imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro.

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el

mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva

legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de

beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas

efectivas de libre disposición.- **CLAUSULA CUADRAGESIMA**

SEXTA: DISOLUCION.- a) Por resolución de la Junta General

convocada expresamente para tal objeto; y b) Por todas las demás

causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**

CUADRAGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.- En Caso de

disolución de la compañía la Junta General Extraordinaria de

Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de

la compañía, designará y señalará sus atribuciones con sujeción a lo

dispuesto en la Ley.- **CLAUSULAS CUADRAGESIMA OCTAVA.-**

DECLARACIONES.- Los accionistas otorgantes y fundadores de la

compañía declaran y reconocen: Uno) que la suscripción y pago de

acciones se ha hecho conforme a lo que consta en el siguiente cuadro

de integración de capital:: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO EN	No.- DE ACCIONES
FUNDADORES	SUSCRITO	NUMERARIO A LA FECHA	USD 1,00 C/U

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

Juan F. Nasser 1.999,00 1.999,00 1.999,00

1	Diego Iragorri A.	1,00	1,00	1,00
2	TOTAL.-	2.000,00	2.000,00	2.000,00
3	Dos) Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio;			
4	Tres) Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente			
5	cuenta de integración, según consta del documento que se agrega;			
6	Cuatro) La inversión del accionista extranjero tiene la calidad de			
7	inversión nacional directa.- CLAUSULA CUADRAGESIMA			
8	NOVENA: DISPOSICION TRANSITORIA.- El doctor José			
9	Romero, queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación,			
10	inscripción, y publicación de la presente escritura; y, en general, para			
11	realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el			
12	perfeccionamiento y validez del contrato social.- Así mismo queda			
13	autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a			
14	la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los			
15	administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en			
16	este contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las			
17	cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta la misma que esta firmada			
18	por el Doctor José Romero, con matricula Profesional del Colegio de			
19	Abogados de Quito número tres mil ochenta y ocho.- Los			
20	comparecientes me presentan sus documentos de identidad, cuyos			
21	números se encuentran vigentes anotados al final del presente			
22	instrumento público.- Para la celebración de esta escritura pública, se			
23	observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los			
24	comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y			
25	para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto			
26	yo, el Notario Público del Cantón Rumiñahui, también doy fe. -			
27	FIR.-			
28				

MAN.-

00011



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1		
2		
3		
4		
5	SR.- JUAN FRANCISCO NASSER BANDA	
6	C.C. 170326039-6	
7		
8		
9		
10	SR.- DIEGO IRRAGORRI ANDRADE.	
11	C.I. 170387027-7	
12		
13		
14	(Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES	
15	Notario Público del Cantón Rumiñahui	
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

FRANCISCO BLANCO

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTINEZ PAREDES

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 129115 abierta el VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL 2006 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará BUREAU INTERNACIONAL BUNTER S.A., la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>NASSER BANDA JUAN FRANCISCO</u>	<u>\$1999,00</u>
<u>IRAGORRI ANDRADE DIEGO</u>	<u>1,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$2000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

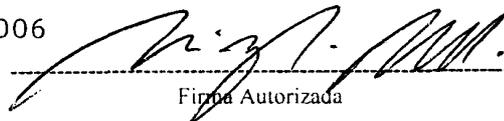
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, VEINTE Y CUATRO ABRIL 2006

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

00012

IDENTIDAD

170387027-7

DIEGO IRAGORRI ANDRADE

CALI/COLOMBIA

13 OCTUBRE DE 1946

EXT. 19 12573 41534 M

QUITO PCHA-1992 EXT.

Diego Iragorri



COLOMBIANA

VIRRE RECOR

CC. ISABELLA PROVEGAN DESCALZI

SUPERIOR

LAS PENAL POR LEX

JOSE VICENTE IRAGORRI

LAURA ANDRADE

QUITO 15-12-2014

QUITO 15-12-2015



ESPACIO EN
BLANCO

Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Perodes

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170326039-6

NASSER BANDA JUAN FRANCISCO
TUNBURANCA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 10 AGOSTO 1950

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0344 01031 M/

TUNBURANCA/AMBATO SEXO

LUGAR Y REGION 1950

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** E3343A2242

CASADO VERONICA YOLANDA WANDEMBERG I

SECONDARIA AVIADOR CIVIL

ANTONIO JOSE NASSER BADUY PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARLOTA BANDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 26/02/2003

LUGAR Y FECHA DE EMISION 26/02/2015

FECHA DE CADUCIDAD

SERIE Y No. REN 0421967

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

478-0102 NUMERO 1703260396 CEDULA

NASSER BANDA JUAN FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

AMBATO PROVINCIA

[Barcode]

[Circular Stamp: Tribunal Supremo Electoral]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087148
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: JACOME ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2006 9:57:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7086602 BURO INTERNACIONAL INBURO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BUREAU INTERNACIONAL BUNTER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

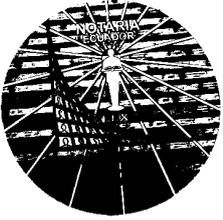
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria del Cantón
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Parrota

-- go ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Sangolquí, a VEINTE Y SEIS de ABRIL del dos mil seis.-



DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

-- ZON: En esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "BUREAU INTERNATIONAL BUNTER S.A., otorgada ante mi el veinte y cinco de Abril del dos mil seis, con la Resolución de la Superintendencia de Compañías número cero seis. Q.IJ., veinte cincuenta y dos, de trece de junio del dos mil seis, con la cual se aprueba la misma.- Sangolquí, trece de Julio del dos mil seis.-

Notaría del Cantón
Rumiñahui



Una firma manuscrita en tinta que parece decir "C. Martínez Paredes".

DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES.
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI

Dr. Carlos Martínez Paredes



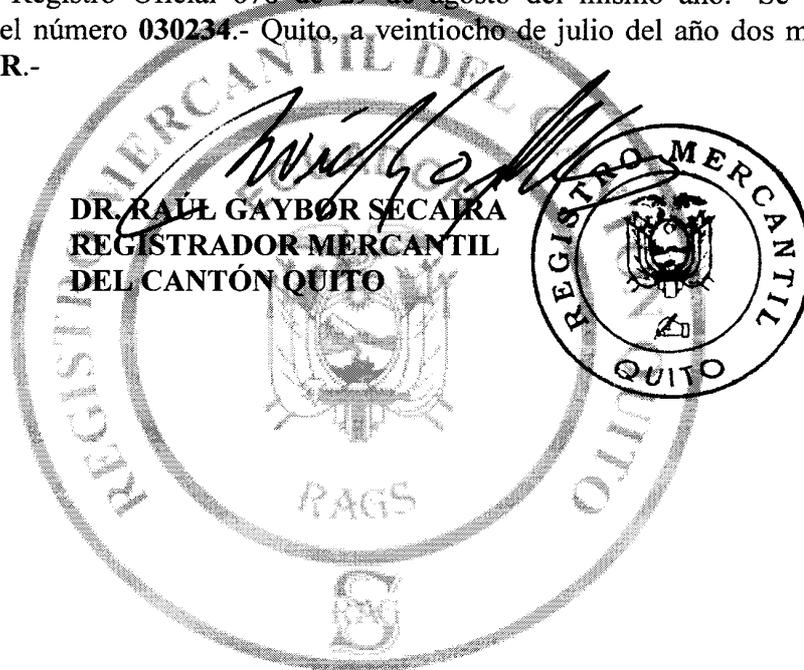
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de junio de 2.006, bajo el número **1972** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUREAU INTERNACIONAL BUNTER S.A."**, otorgada el veinticinco de abril del año dos mil seis, ante el Notario **ÚNICO** del Cantón Rumiñahui, **DR. CARLOS MARTÍNEZ PAREDES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030234.-** Quito, a veintiocho de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00016



20561

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 22 SEP 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUREAU INTERNACIONAL BUNTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO